



Resolución Gerencial General Regional

N° 061-2024-GRL/GGR

Huacho, 12 de marzo de 2024

VISTO: Oficio N° 005-2024-SITRACASGORELI, recibido el 25 de enero de 2024; el Informe N° 272-2024-GRL/SGRA-ORH, recibido el 02 de febrero de 2024; el Informe Legal N° 240-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 09 de febrero de 2024; el Informe N° 412-2024-GRL/SGRA-ORH, recibido el 13 de febrero de 2024; el Informe N° 335-2024-GRL-SGRA, de fecha 13 de febrero de 2024; el Memorando N° 518-2024-GRL/GGR, recibido el 15 de febrero de 2024; el Informe N° 146-2024-GRL/SGRAJ, de fecha 22 de febrero de 2024; la Hoja de Envío N° 1268-2024-GRL-GGR, recibido el 23 de febrero de 2024; el Informe N° 640-2024-GRL/SGRA-ORH, recibido el 12 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, la Ley N° 31188, "Ley De Negociación Colectiva en el Sector Estatal", tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 11 de la norma mencionada precedentemente, respecto al otorgamiento de licencias sindicales, señala lo siguiente: *"A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical"*;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° 002350-2022-SERVIR-GPGSC, sobre las licencias sindicales SERVIR establece lo siguiente:

"2.4 Previamente, debemos indicar que el marco legal que regula los derechos de Sindicación y Huelga continúa siendo la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM1; dado



que, solo el Pilar de Negociación Colectiva se encuentra regulado por la Ley 31188, Ley de negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos.

2.5 En esa línea, respecto al derecho a la licencia sindical, nos remitimos al artículo 61 del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual prescribe lo siguiente:

"Artículo 61.- De las licencias sindicales

El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley.

A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente.

El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable."
(...)

2.8 Finalmente, es importante indicar que las entidades empleadoras brindarán la licencia que solicite el dirigente sindical sin necesidad de requerir previamente justificación alguna, basta con que se comuniquen la razón de la licencia (reunión de junta directiva, asistencia a empresas o entidades para actividades sindicales, entre otros ejemplos). No obstante, si posteriormente se detecta (ya sea de oficio o por denuncia de un tercero) que uno o varios de los dirigentes sindicales ha hecho uso de su licencia para actividades personales, ajenas a la actividad sindical indicada en la solicitud respectiva, se estaría vulnerando la naturaleza de la licencia sindical, correspondiendo el deslinde de responsabilidades para cada caso en concreto.

III. Conclusiones:

3.1 El otorgamiento de la licencia sindical se rige de acuerdo a lo pactado en el convenio colectivo entre una organización sindical y su respectivo empleador, y solo a falta de un entendimiento entre las partes, la entidad empleadora se encuentra obligada a otorgarla por un máximo de treinta (30) días calendario por año y por dirigente, siempre que sea para asistir a actos de concurrencia obligatoria que deben ser debidamente acreditados".

Que, así también, mediante el Informe Técnico N° 828-2023-SERVIR-GPGSC, del 28 de junio del 2023, SERVIR ha establecido lo siguiente:

"3.1 La licencia sindical para la negociación colectiva regulada en la LNCSE favorece a los representantes de la organización sindical integrantes de la comisión negociadora para el desarrollo del conjunto de actividades en pro del desarrollo del procedimiento y ejercicio del derecho a la negociación colectiva (otorgamiento exclusivo para dicho fin), la cual podrá ser solicitada dentro del periodo de treinta (30) días antes de la presentación del proyecto de convenio colectivo y hasta treinta (30) días después de suscrito el producto negocial (convenio colectivo, acuerdo conciliatorio o expedido el laudo arbitral); siendo que, dichos representantes deben ser identificados por la organización sindical en el proyecto de convenio colectivo conforme se establece en el numeral 14.3 del artículo 14 de los Lineamientos.

3.2 Teniendo en cuenta la definición de representación sindical a la que alude el numeral 2 del artículo 3 de los Lineamientos, de la lectura de la misma se desprende

que su conformación podría estar integrada, bien sea por los dirigentes sindicales o algún otro afiliado de su organización, ello considerando que, la autonomía colectiva como elemento esencial de la libertad sindical alberga una gama de derechos, entre los que se encuentra la libertad de representación, por la cual las organizaciones sindicales pueden escoger a los sujetos participantes en un procedimiento de negociación colectiva, por lo que la licencia a la que alude el artículo 11 de la LNCSE, es aplicable a los miembros de la representación sindical que puede estar integrada ya sea por los dirigentes de la organización sindical u otros miembros de la misma que participen del desarrollo del procedimiento de negociación colectiva”.

Que, no obstante, en el Informe Técnico N° 001311-2023-SERVIR-GPGSC, del 20 de septiembre del 2023, SERVIR realiza entre otros un análisis del informe técnico mencionado precedentemente, y el Informe Técnico N.° 693-2022-SERVIR-GPGSC, concluyendo lo siguiente:

“3.1. En relación a la aplicación de la licencia sindical a la que alude el artículo 11 de la LNCSE, SERVIR ha emitido opinión sobre ello a través del Informe N° Informe Técnico N° 693-2022-SERVIRGPGSC, cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar. De sus alcances se desprende que, licencia sindical para la negociación colectiva, sea centralizada o descentralizada reguladas en la LNCSE, solo favorece a los miembros de la comisión negociadora respectiva, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo a la presentación del pliego de reclamos y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo”.

Que, siendo así, se puede concluir que la solicitud de licencia sindical planteada por el Sindicato de Trabajadores CAS- GORELI, deberá otorgarse solo a los miembros de la comisión negociadora (no a los afiliados que no formen parte de la comisión), y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo a la presentación del pliego de reclamos y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo (30 días antes y 30 días después respectivamente), dicha licencia solo podrá ser otorgada por un límite máximo de 30 días calendarios (límite que no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable);

Que, mediante **Oficio N° 005-2024-SITRACASGORELI**, recibido el 25 de enero de 2024, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Lima solicita al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que al amparo de lo previsto en el Artículo 11 de la Ley N° 31188, “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el otorgamiento de Licencias Sindicales para la Negociación Colectiva a los miembros propuestos por el SITRACAS, quienes actuarán en representación de los trabajadores CAS;

Que, mediante **Informe N° 272-2024-GRL/SGRA-ORH**, recibido el 02 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos solicitada a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al otorgamiento de Licencia Sindical con Goce de Remuneraciones a los miembros que conforman la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores CAS GORELI, de conformidad con lo establecido con el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, mediante **Informe Legal N° 240-2024-GRL-SGRAJ**, de fecha 09 de febrero de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión legal manifestando, que la solicitud de licencia sindical planteada por el Sindicato de Trabajadores CAS – GORELI, deberá otorgarse solo a los miembros de la comisión



negociadora (no a los afiliados que no formen parte de la comisión), y su aplicación es exclusivamente para el período previo a la presentación del pliego de reclamos y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo (30 días antes y 30 días después respectivamente), dicha licencia solo podrá ser otorgada por un límite máximo de 30 días calendarios (límite que no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable);

Que, mediante **Informe N° 412-2024-GRL/SGRA-ORH**, recibido el 13 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos declara procedente el pedido de Licencia Sindical para la negociación licencia sindical para la Negociación Colectiva 2024-2025 de conformidad a los establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la Directiva N° 001-2022-EF/53.01 que aprueba los "Lineamientos para la Administración del Módulo de Registro de la negociación Colectiva en el Sector Público" y a la Resolución Directoral N° 0010-2023-EF/50.01, que aprueba los "Lineamientos para la Elaboración del Informe de Viabilidad Presupuestal que Garantiza el Financiamiento de los Acuerdos a suscribirse en las Negociaciones Colectivas en el Nivel Descentralizado"; solicitando se eleve los actuados a la Gerencia General Regional a efectos de que se emita el acto resolutivo correspondiente que otorgue la mencionada licencia sindical;

Que, mediante **Informe N° 335-2024-GRL-SGRA**, recibido el 13 de febrero de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia General Regional, la emisión del acto resolutivo de Licencia Sindical con Goce de Remuneraciones por ejercicio del derecho de Negociación Colectiva a todos los miembros que conforman la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores CAS-GORELI;

Que, con **Memorando N° 518-2024-GRL/GGR**, recibido el 15 de febrero de 2024, la Gerencia General Regional solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la emisión de acto resolutivo respecto a la Licencia Sindical Con Goce de Remuneraciones por ejercicio del derecho a la negociación Colectiva, solicitado por el Secretario General del Sindicato de Trabadores CAS GORELI-SITRACAS, para los miembros que conforman la Comisión Negociadora 2024-2025;

Que, mediante **Informe N° 146-2024-GRL-SGRAJ**, recibido el 22 de febrero de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica elabora el proyecto de Resolución Gerencial General Regional, remitiéndolo a la Gerencia General Regional para su revisión y conformidad correspondientes;

Que, mediante **Hoja de Envío N° 1268-2024-GRL-GGR**, recibido el 23 de febrero de 2024, la Gerencia General Regional remite a la Secretaría General Regional, los actuados del Expediente N° 3095986, para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 640-2024-GRL/SGRA-ORH**, recibido el 12 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa que habiendo la servidora Tatiana Alexandra Dextre Capcha, manifestado su voluntad de no hacer uso de la licencia sindical que la Ley otorga, es que se acoge su pedido, motivo por el cual se excluye a la mencionada servidora del listado de beneficiarios de la licencia sindical materia del presente, siendo únicamente los siguientes servidores a quienes se les deberá otorgar la licencia sindical:

- CARLOS ALBERTO CAMPOS MUÑOZ – Secretario General



- VICTOR RAMÓN DEL VALLE ORMEÑO – Secretario General Adjunto
- SELFA MAYUHELA CARHUATANTA VARGAS – Secretaria de Organización
- CHRISTHIAN CRUZ ALCÁNTARA HIJAR – Secretario de Defensa
- ANDREA VERÓNICA PAZ RODRÍGUEZ – Secretario de actas y archivo
- LUIS ALBERTO ROSADO LOARTE – Secretario de Economía
- JASMIN IVONNE OSORIO ALVARES – Afiliada al SITRACAS

Que, la Secretaría General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración; de la Oficina de Recursos Humanos; de la Sub Gerencial Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en atención al inciso a) del artículo 41 del mismo cuerpo normativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES a favor de los servidores que se detallan, los cuales forman parte de la **COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SINDICATO DE TABAJADORES CAS DEL GOBIERNO REGIONAL-SITRACAS GORELI**, correspondientes al Pliego de reclamos 2024 - 2025, por los argumentos desarrollados en la presente resolución.

- CARLOS ALBERTO CAMPOS MUÑOZ – Secretario General
- VICTOR RAMÓN DEL VALLE ORMEÑO – Secretario General Adjunto
- SELFA MAYUHELA CARHUATANTA VARGAS – Secretaria de Organización
- CHRISTHIAN CRUZ ALCÁNTARA HIJAR – Secretario de Defensa
- ANDREA VERÓNICA PAZ RODRÍGUEZ – Secretario de actas y archivo
- LUIS ALBERTO ROSADO LOARTE – Secretario de Economía
- JASMIN IVONNE OSORIO ALVARES – Afiliada al SITRACAS

Hasta que dure la Negociación Colectiva en el marco de lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el goce de licencia sindical, es otorgada exclusivamente para el desempeño de cargos sindicales, de acuerdo al inciso d) del artículo 63 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en tal sentido corresponde a todos los miembros señalados en el artículo primero, posterior al ejercicio de la presente licencia justificar y acreditar la licencia solicitada, caso contrario la Entidad evaluará para cada caso en concreto si se estaría haciendo uso indebido de la Licencia Sindical para fines ajenos al mismo.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional a los interesados, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Sub Gerencia Regional de Administración, para los fines pertinentes; disponiendo su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
com.
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL

